

**Comunidad Autónoma de Aragón. Decreto 49/1995, de 28 de Marzo. Catálogo de Especies Amenazadas. (BO. Aragón 7 abril 1995, núm. 42/1995)**

El artículo 149.1.23 de nuestra Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva para dictar la legislación básica sobre protección del medio ambiente. La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, encuentra asiento sobre ese título competencial y contiene aquel conjunto de normas que el Estado considera básicas en la materia. A partir de esta definición, las Comunidades Autónomas pueden desplegar las medidas de conservación de la naturaleza que estatutariamente les competen, en el marco de lo previsto en la citada Ley.

Considerando que determinadas especies de flora y fauna silvestres deben ser objeto de medidas de conservación especiales con respecto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y reproducción dentro de su área de distribución, la Ley 4/1989, de 27 de marzo, ha creado el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, aprobado por Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, en el que se han incluido las especies de animales o plantas cuya protección exige medidas específicas por parte de las Administraciones Públicas.

La Ley 4/1989, en su artículo 30, apartado segundo, señala que las Comunidades Autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, podrán establecer catálogos de especies amenazadas y, a su vez, el artículo 32 permite crear otras categorías de especies amenazadas además de las previstas en la Ley.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, y modificado por la Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, atribuye a la Comunidad Autónoma competencias de desarrollo legislativo y de ejecución sobre normas adicionales de protección del medio ambiente, en el marco de la legislación básica del Estado.

Por otra parte, el artículo 2, apartado 1, del Decreto 217/1993, de 7 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, atribuye al Departamento de Medio Ambiente las competencias derivadas de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, en materia de catalogación de las especies amenazadas.

Mediante este Decreto, se pretende cumplir la finalidad indicada, formalizando el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, concibiéndolo como un Registro Público abierto y estableciendo los mecanismos necesarios para su mantenimiento y revisión periódica, así como clasificando las especies, subespecies o poblaciones incluidos en el mismo en las cuatro categorías señaladas en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, añadiendo una quinta categoría y adaptando su contenido a la situación de las especies de flora y fauna de la Comunidad Autónoma de Aragón, sobre las que la información científica existente indica que es preciso tomar medidas específicas de protección por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma.

A las razones anteriores se añade que el programa de acción comunitario en materia de medio ambiente incluye disposiciones relativas a la conservación de la naturaleza y de los recursos naturales y, teniendo en cuenta las amenazas que pesan sobre determinadas especies, es necesario poner en marcha medidas tendentes para su conservación, de conformidad con lo señalado en la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y en la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de aves silvestres, así como en las diversas Directivas de modificación parcial de esta última.

Para las especies, subespecies o poblaciones que, estando incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, no aparezcan relacionadas en los anexos de este Decreto se seguirá aplicando el régimen de protección previsto en el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

Se regula, asimismo, el acceso a la información de los datos contenidos en este Catálogo, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Directiva del Consejo de 7 de junio de 1990, sobre libre acceso a la información en materia de medio ambiente.

En su virtud, consultado el Consejo de Protección de la Naturaleza, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previa deliberación de la Diputación General, en su reunión del día 28 de marzo de 1995, dispongo:

*Artículo 1. Objeto.*

1. El Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón es un Registro Público de carácter administrativo en el que se incluirán, en alguna de las categorías señaladas en el artículo segundo de este Decreto, y de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo, aquellas especies, subespecies o poblaciones de la flora y fauna silvestres que requieran medidas específicas de protección en el marco territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Para decidir la categoría en que haya de quedar catalogada una especie, subespecie o población, se tendrán en cuenta los factores determinantes de la situación de amenaza en que se encuentre la misma en toda su área de distribución natural dentro del territorio de Aragón, con independencia de que localmente existan circunstancias atenuantes o agravantes de dicha situación.

*Artículo 2. Categorías.*

Las especies, subespecies o poblaciones que se incluyan en el Catálogo de Especies amenazadas de Aragón estarán clasificadas en alguna de las siguientes categorías:

- a) «En peligro de extinción», reservada para aquellas cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.
- b) «Sensibles a la alteración de su hábitat», referida a aquellas cuyo hábitat característico está particularmente amenazado, en grave regresión, fraccionado o muy limitado.
- c) «Vulnerables», destinada a aquellas que corren el riesgo de pasar a las categorías anteriores en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ellas no son corregidos.
- d) «De interés especial», en la que se podrán incluir las que, sin estar contempladas en ninguna de las precedentes, sean merecedoras de una atención particular en función de su valor científico, ecológico, cultural o por su singularidad.
- e) «Extinguida», destinada a aquel taxón del que, no habiendo sido localizado con certeza en estado silvestre en los últimos cincuenta años, se tiene constancia que está extinguido.

#### *Artículo 3. Catalogación.*

1. El Departamento de Medio Ambiente iniciará el procedimiento de catalogación, descatalogación o cambio de categoría de una especie, subespecie o población cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje y en especial, cuando lo determinen los resultados de los Planes de Recuperación, Conservación y Manejo.
2. Podrán solicitar la iniciación del procedimiento de catalogación, descatalogación o cambio las asociaciones que estatutariamente persigan el logro de los principios contenidos en el artículo 2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, acompañando a la correspondiente solicitud una justificación científica de la medida propuesta. Estudiada la solicitud, el Departamento de Medio Ambiente decidirá sobre la iniciación o no del procedimiento.
3. Dicho procedimiento se iniciará en todo caso cuando lo inste el Consejo de Protección de la Naturaleza, en base a la información técnica o científica existente.

#### *Artículo 4. Procedimiento.*

1. El Departamento de Medio Ambiente, una vez iniciado el expediente, lo comunicará al Consejo de Protección de la Naturaleza, en el supuesto de no haberse iniciado a solicitud de este órgano y elaborará una Memoria técnica justificativa, confeccionada sobre los datos que estén a disposición de la Diputación General de Aragón, que contendrá al menos:
  - a) Información apropiada sobre el tamaño de la población afectada y sobre su área de distribución natural.
  - b) Una descripción detallada de sus hábitats característicos.
  - c) Un análisis de los factores que inciden negativamente sobre su conservación o sobre la de sus hábitats.
  - d) Una recomendación, basada en los datos anteriores, acerca de la categoría en que debe quedar catalogada, en su caso, y de las medidas específicas que requerirá su conservación.
2. Redactada la Memoria, el Departamento de Medio Ambiente, con carácter previo a la adopción de la resolución, la remitirá al Consejo de Protección de la Naturaleza para que, en un plazo máximo de tres meses, emita informe sobre la misma.

#### *Artículo 5. Resolución.*

La inclusión o exclusión de una especie, subespecie o población en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, o el cambio de categoría dentro del mismo, se realizará mediante Orden del Consejero de Medio Ambiente, que se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

#### *Artículo 6. Efectos de la Catalogación.*

1. La inclusión en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón de una especie, subespecie o población conllevará las prohibiciones genéricas contenidas en los artículos 31 y 33.1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, salvo en los supuestos debidamente autorizados.
2. Compete al Departamento de Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Medio Natural, la tramitación y resolución de los expedientes de autorización referidos a cualquier especie incluida en este Catálogo.
3. Por Orden del Consejero de Medio Ambiente se regulará el procedimiento para la concesión de las citadas autorizaciones.

#### *Artículo 7. Contenido del Catálogo.*

1. El Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón incluirá, para cada especie, subespecie o población catalogada, los siguientes datos:
  - a) La denominación científica y sus nombres vulgares.
  - b) La categoría en que está catalogada.
  - c) Los datos más relevantes de la Memoria técnica, con expresa referencia al área de distribución natural.
  - d) Las fechas de aprobación y, en su caso, de publicación de los Planes a que se refiere el artículo octavo de este Decreto, con indicación de las medidas en ellos contempladas.
2. Con carácter periódico, los datos relativos al tamaño de la población afectada y su área de distribución serán actualizados, incorporando al Catálogo las correspondientes revisiones.
3. La custodia, mantenimiento y actualización del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón corresponde al Departamento de Medio Ambiente.

#### *Artículo 8. Planes.*

La catalogación de una especie, subespecie o población exigirá la redacción de alguno de los siguientes Planes:

- a) Plan de Recuperación: Cuando esté catalogada como «peligro de extinción».

- b) Plan de Conservación del hábitat: Cuando esté catalogada como «sensible a la alteración de su hábitat».
- c) Plan de Conservación: Cuando esté catalogada como «vulnerable».
- d) Plan de Manejo: Cuando esté catalogada como de «interés especial».
- e) Plan de Reintroducción: Cuando esté catalogada como «extinguida».

*Artículo 9. Contenido de los Planes.*

1. Los distintos tipos de Planes contendrán, según corresponda en cada caso particular, las directrices y medidas necesarias para eliminar las amenazas que pesen sobre las especies y lograr así un estado de conservación favorable. Se estructurarán al menos en los apartados siguientes:

- a) Antecedentes, finalidad del Plan, factores limitantes y condicionantes.
- b) Análisis de la situación: Situación de la especie, subespecie o población y conocimiento científico que se tiene de ella.
- c) Evaluación de la situación: Evaluación de la información anterior en función de la finalidad conservacionista.
- d) Planes de actuaciones: Medidas de toda índole que se han de acometer, detallando los aspectos técnicos.
- e) Ejecución y coordinación: Definiendo los responsables y contenido del equipo de trabajo, las fases de ejecución y el tiempo previsto para cada una.
- f) Seguimiento y revisión del Plan.
- g) Resumen de las líneas principales y características del Plan de Recuperación.
- h) Anexos informativos.
- i) Evaluación de costes-presupuesto.

2. Los Planes a los que se refiere el número anterior serán aprobados por la Diputación General, siendo ejecutivos y vinculando tanto a los particulares como a las Administraciones Públicas, que en el ámbito de sus competencias deberán adecuar sus actuaciones a las determinaciones contenidas en los mismos.

*Artículo 10. Acceso a la información.*

1. El acceso al Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón requerirá la solicitud previa del interesado, debiendo remitirse al Departamento de Medio Ambiente, con indicación de los datos a los que se quiere acceder.

2. Por razones de interés público y, en particular, para la protección de las especies incluidas en el Catálogo, podrá denegarse la información solicitada. Igualmente será causa de denegación de la información el que los datos que consten en el Catálogo hayan sido aportados por asociaciones, particulares u otras entidades con petición expresa de confidencialidad.

3. Sin perjuicio de lo anterior, el órgano llamado a resolver la solicitud de información podrá facilitarla parcialmente debiendo preservar en su resolución los intereses públicos concurrentes, la finalidad proteccionista de la inclusión de una especie en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón y la intimidad de las personas.

4. El plazo para dictar la resolución será de dos meses. La ausencia de resolución en el plazo establecido tendrá la consideración de denegación de la solicitud. Contra la resolución denegatoria cabrá interponer recurso ordinario ante el Consejero de Medio Ambiente.

*Artículo 11. Infracciones.*

1. La posesión no autorizada de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluidos los preparados y naturalizados, de especies de la flora y fauna catalogadas, así como el acto de molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres pertenecientes a especies catalogadas, constituirán infracciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 26.4 y 38, decimotercera, de la Ley 4/1989.

2. En todo caso, a las infracciones que se cometan en relación con las especies, subespecies y poblaciones incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón les será de aplicación el régimen sancionador previsto en el título IV de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y en el título VI de la Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón, modificada por la Ley 10/1994, de 31 de octubre.

3. Las especies que no estando incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, se encuentren en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas contarán con el régimen de protección establecido en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y en el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

*Artículo 12. Entrega de ejemplares.*

El Departamento de Medio Ambiente podrá entregar a centros de carácter científico, cultural o educativo los ejemplares que se decomisen como consecuencia de infracciones cometidas a las disposiciones del presente Decreto. En el caso de ejemplares vivos, la entrega se efectuará únicamente cuando su readaptación a estado salvaje no sea posible.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

*Primera.*-Quedan incluidos en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón los especies, subespecies y poblaciones que se determinan en los anexos de este Decreto:

- a) Quedan catalogadas en la categoría de «en peligro de extinción», las especies, subespecies y poblaciones relacionadas en el anexo I del presente Decreto.
- b) Quedan catalogadas como «sensibles a la alteración de su hábitat», las especies, subespecies y poblaciones relacionadas en el anexo II del presente Decreto.

c) Quedan catalogadas en la categoría de «vulnerables», las especies, subespecies y poblaciones relacionadas en el anexo III del presente Decreto.

d) Quedan catalogadas en la categoría de «interés especial», las especies, subespecies y poblaciones relacionadas en el anexo IV del presente Decreto.

*Segunda.*-Por Orden del Departamento de Medio Ambiente se determinará la organización y adscripción del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón dentro de la estructura orgánica de dicho Departamento.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

*Unica.*-Queda derogado expresamente el Decreto 118/1986, de 27 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre protección del acebo (*Ilex aquifolium*) en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*-Se autoriza al Consejero de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

*Segunda.*-La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

### ANEXO I

#### Especies de Flora en Peligro de extinción

##### ANGIOSPERMAE

Fam. COMPOSITAE

Centaurea pinnata

Fam. CRUCIFERAE

Crujiente (*Vella pseudocytisus subsp. pau*)

Fam. DISCOREACEAE

Borderea chouardii

Fam. GRAMINEAE

Puccinellia pungens

Fam. LABIATAE

Tomillo Sanjuanero (*Thymus loscosii*)

Fam. PRIMULACEAE

Androsace pyrenaica

Fam. UMBELLIFERAE

Ferula loscosii

##### BRYOPHYTA

Riella notarisii

Orthotrichum rogeri

Pottia pallida

Crossidium aberrans

Pterygoneurum subessile

#### Especies de fauna en peligro de extinción

##### MAMIFEROS

Fam. URSIDAE

Oso Pardo (*Ursus arctos*)

Fam. BOVIDAE

Bucardo (*Capra pyrenaica pyrenaica*)

##### AVES

Fam. ARDEIDAE

Avetoro (*Botaurus stellaris*)

Fam. ACCIPITRIDAE

Quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*)

##### PECES

Fam. BLENNIDAE

Fraile (*Blennius fluviatilis*)

### ANEXO II

#### Especies de flora sensibles a la alteración de su hábitat

##### PTERYDOPHYTA

Fam. MARSILEACEAE

Marsilea strigosa

##### ANGIOSPERMAE

Fam. CARYOPHYLLACEAE

Petrocoptis montsiciana

Petrocoptis pseudoviscosa

Fam. CHENOPODIACEAE

Salicomia Enana (*Halopeplis amplexicaulis*)

Microcnemum coralloides

Fam. ERICACEAE

Gayuba Negra (*Arctostaphylos alpinus*)

Fam. GERANIACEAE

Erodium tordylioides subsp. gaussonianum

Fam. HIPPURIDACEAE

Corregüela Hembra (*Hippuris vulgaris*)

Fam. LABIATAE

Calamintha grandiflora

Nepeta latifolia subsp. oscensis

Sideritis javalambrensis

Fam. LYTHRACEAE

Lythrum flexuosum

Fam. ORCHIDACEAE

Zapatito de Dama (*Cypripedium calceolus*)

Fam. PLUMBAGINACEAE

Limonium aragonense

Limonium stenophyllum

Fam. SALICACEAE

Salix daphnoides

Fam. SCROPHULARIACEAE

Bartsia spicata

### **Especies de fauna sensibles a la alteración de su hábitat**

MAMIFEROS

Fam. MUSTELIDAE

Nutria (*Lutra lutra*)

Fam. ARVICOLIDAE

Topillo de Cabrera (*Microtus cabreræ*)

AVES

Fam. PICIDAE

Pico Dorsiblanco (*Dendrocopos leucotos*)

Fam. ACCIPITRIDAE

Milano Real (*Milvus milvus*)

Aguilucho Pálido (*Circus cyaneus*)

Fam. FALCONIDAE

Cernícalo Primilla (*Falco naumanni*)

Fam. TETRAONIDAE

Urogallo (Tetrao urogallus)

Fam. GRUIDAE

Grulla Común (*Grus grus*)

Fam. ALAUDIDAE

Alondra de Dupont (*Chersophilus duponti*)

PECES

Fam. COBITIDAE

Lamprehuela (*Cobitis calderoni*)

Colmilleja (*Cobitis maroccana*)

Fam. CYPRINIDAE

Bermejuela (*Rutilus arcasii*)

### **ANEXO III**

#### **Especies de flora vulnerables**

PTERIDOPHYTA

Fam. ATHYRIACEAE

Cystopteris montana

ANGIOSPERMAE

Fam. CARYOPHYLLACEAE

Minutisa, Macetilla, Ramilletes (*Dianthus barbatus* subsp. *barbatus*)

Petrocoptis montserratii

Petrocoptis pardoii

Fam. COMPOSITAE

Senecio auricula

Fam. CRUCIFERAE

Asprón, asperillo (*Boleum asperum*)

Draba fladnizensis

Thlaspi occitanicum  
Fam. CHENOPODIACEAE  
Al-Arba (*Krascheninnikovia ceratoides*)  
Fam. JUNCACEAE  
Juncus cantabricus  
Fam. LEGUMINOSAE  
Lathyrus vivanii  
Fam. LENTIBULARIACEAE  
Grasilla, Tiraña (*Pinguicula grandiflora subsp. dertosensis*)  
Fam. ORCHIDACEAE  
Orchis simia  
Fam. OROBANCHACEAE  
Orobanche laserpitii-sileris  
Fam. PLUMBAGINACEAE  
Limonium viciosoi  
Fam. PRIMULACEAE  
Androsace cylindrica subsp. willkommii  
Androsace helvetica  
Fam. RANUNCULACEAE  
Vedegambre Azul (*Aconitum burnatii*)  
Aconitum variegatum subsp. pyrenaicum  
Aquilegia pyrenaica subsp. guarensis  
Thalictrum macrocarpum  
Fam. ROSACEAE  
Potentilla chrysantha subsp. thuringiaca  
Fam. RUPPIACEAE  
Ruppia maritima  
Fam. SAXIFRAGACEAE  
Saxifraga cotyledon  
Saxifraga losae subsp. suaveolens  
Fam. SCROPHULARIACEAE  
Melampyrum nemorosum subsp. catalaunicum  
Fam. TAMARICACEAE  
Tamarix boveana

**Especies de fauna vulnerables**

**MAMIFEROS**

Fam. TALPIDAE  
Desmán (*Galemys pyrenaicus*)  
Fam. VESPERTILIONIDAE  
Murciélago Patudo (*Myotis capaccinii*)  
Murciélago Patonero Grande (*Myotis myotis*)  
Murciélago Ratonero Mediano (*Myotis blythii*)  
Fam. RHINOLOPHIDAE  
Murciélago Grande de Herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*)  
Murciélago Pequeño de Herradura (*Rhinolophus hipposideros*)  
Murciélago Mediterráneo de Herradura (*Rhinolophus euryale*)

**AVES**

Fam. ARDEIDAE  
Garza Imperial (*Ardea purpurea*)  
Fam. CICONIIDAE  
Cigüeña Blanca (*Ciconia ciconia*)  
Fam. ACCIPITRIDAE  
Alimoche (*Neophron percnopterus*)  
Aguila Perdicera (*Hieraetus fasciatus*)  
Fam. TETRAONIDAE  
Perdiz Nival (*Lagopus mutus*)  
Fam. PHASIANIDAE  
Perdiz Pardilla (*Perdix perdix*)  
Fam. OTIDIDAE  
Avutarda (*Otis tarda*)  
Sisón (*Tetrax tetrax*)  
Fam. PTEROCLIDAE

Ortega (*Pterocles orientalis*)  
Ganga Común (*Pterocles alchata*)  
Fam. CORVIDAE  
Chova Piquirroja (*Pyrhacorax pyrrhacorax*)  
REPTILES  
Fam. EMYDIDAE  
Galápago Europeo (*Emys orbicularis*)  
CRUSTACEOS  
Fam. ASTACIDAE  
Cangrejo de Río Común (*Austrapotamobius pallipes*)

#### ANEXO IV

#### Especies de flora de interés especial

PTERYDOPHYTA  
Fam. WOODSIACEAE  
Woodsia glabella subs. pulchella  
GYMNOSPERMAE  
Fam. CUPRESSACEAE  
Sabina Albar, Sabina Blanca (*Juniperus thurifera*): poblaciones de la depresión del Ebro.  
ANGIOSPERMAE  
Fam. AQUIFOLIACEAE  
Acebo (*Ilex aquifolium*)  
Fam. BORAGINACEAE  
Viborera (*Echium boissieri*)  
Onosma tricosperma subsp. alpicola  
Fam. CARYOPHYLLACEAE  
Minuartia cerastiifolia  
Petrocoptis crassifolia  
Petrocoptis guarensis  
Silene borderei  
Fam. COMPOSITAE  
Centaurea emigrantis  
Scorzonera parviflora  
Fam. CRUCIFERAE  
Brassica repanda subsp. cadevallii  
Brassica repanda subsp. turbonis  
Clypeola cyclodonte  
Cochlearia aragonensis subsp. aragonensis  
Rabanillo Cornudo (*Sisymbrium cavanillesianum*)  
Fam. CYPERACEAE  
Carex bicolor  
Carex ferruginea subsp. tenax  
Carex lainzii  
Fam. DIOSCOREACEAE  
Borderea pyrenaica  
Fam. ELEAGNACEAE  
Espino Amarillo (*Hippophae rhamnoides* subsp. *fluviatilis*)  
Fam. ERICACEAE  
Brezo en Cruz, Brezo Tomillar (*Erica tetralix*)  
Fam. GENTIANACEAE  
Gentiana lutea subsp. montserratii  
Fam. GERANIACEAE  
Erodium celtibericum  
Erodium rupestre  
Erodium sanguis-christi subsp. durricni  
Fam. GESNERIACEAE  
Oreja de Oso (*Ramonda myconi*)  
Fam. GRAMINEAE  
Esparto, Atocha (*Stipa tenacissima*)  
Fam. LABIATAE  
Thymus leptophyllus subsp. paui  
Fam. LEGUMINOSAE  
Genista anglica

Genista teretifolia  
Vicia argentea  
Fam. LENTIBULARIACEAE  
Pinguicula longifolia subsp. longifolia  
Fam. LILIACEAE  
Allium pardoi  
Fam. PAEONIACEAE  
Hierba de Santa Rosa (*Paeonia officinalis* subsp. *microcarpa*)  
Fam. PLUMBAGINACEAE  
Armeria godayana  
Nebulosa (*Limonium catalaunicum*)  
Fam. PRIMULACEAE  
Androsace cylindrica subsp. cylindrica  
Fam. RESEDACEAE  
Gualdon (*Reseda lutea* subsp. *vivantii*)  
Fam. SAXIFRAGACEAE  
Saxifraga corsica subsp. cossoniana  
Saxifraga hariotii  
Saxifraga moncayensis  
Fam. SCROPHULARIACEAE  
Antirrhinum pertegasii  
Scrophularia pyrenaica  
Veronica aragonensis  
Fam. UMBELLIFERAE  
Guillonea scabra  
Laserpitium nestleri subsp. turolensis  
BRYOPHYTA  
Pterigonerum sampaianum  
Riccia crustata

**Especies de fauna de interés especial**

**MAMIFEROS**

Fam. ERINACEIDAE  
Erizo Europeo Occidental (*Erinaceus europaeus*)  
Fam. SORICIDAE  
Todas las especies  
Fam. MUSTELIDAE  
Turón (*Mustela putorius*)  
Marta (*Martes martes*)  
Garduña (*Martes foina*)  
Tejón (*Meles meles*)  
Fam. VIVERRIDAE  
Gineta (*Genetta genetta*)  
Fam. SCIURIDAE  
Marmota (*Marmota marmota*)  
Fam. GLIRIDAE  
Lirón Gris (*Glis glis*)

**AVES**

Fam. ALAUDIDAE  
Alondra Común (*Alauda arvensis*)  
Fam. CORVIDAE  
Graja (*Corvus frugilegus*)  
Cuervo (*Corvus corax*)  
Fam. FRINGILLIDAE  
Verdecillo (*Serinus serinus*)  
Verderón Común (*Carduelis chloris*)  
Jilguero (*Carduelis carduelis*)  
Lúgano (*Carduelis spinus*)  
Pardillo Común (*Carduelis cannabina*)  
Fam. EMBERIZIDAE  
Triguero (*Miliaria calandra*)

**REPTILES**

Fam. LACERTIDAE

Lagartija Pirenaica (*Lacerta bonnali*)  
Fam. EMYDIDAE  
Galápagos Leproso (*Mauremys leprosa*)  
ANFIBIOS  
Fam. SALAMANDRIDAE  
Salamandra Común (*Salamandra salamandra*)  
Fam. RANIDAE  
Rana Pirenaica (*Rana pyrenaica*)  
Fam. BUFONIDAE  
Sapo Común (*Bufo bufo*)  
PECES  
Fam. ANGUILLIDAE  
Anguila (*Anguilla anguilla*)  
Fam. HOMALOPTERIDAE  
Lobo de río (*Noemacheilus barbatulus*)  
INSECTOS  
Fam. CERAMBYCIDAE  
Cerambyx cerdo  
Rosalia (*Rosalia alpina*)  
Fam. LUCANIDAE  
Ciervo Volante (*Lucanus cervus*)  
Fam. PAPILIONIDAE  
Apolo (*Parnassius apollo*)  
Parnassius mnemosyne  
Fam. LYCAENIDAE  
Hormiguera de Lunares (*Maculinea arion*)  
Fam. LASIOCAMPIDAE  
Eriogaster catax  
Fam. NYMPHALIDAE  
Doncella de Ondas Rojas (*Euphydryas aurinia*)  
Fam. SATURNIDAE  
Mariposa Isabelina (*Graellsia isabelae*)  
Fam. COENAGRIONIDAE  
Caballito del Diablo (*Coenagrion mercuriale*)  
Fam. CORDULIIDAE  
Oxygastra curtisii  
Fam. TETTIGONIIDAE  
Saga pedo  
BIVALVOS  
Fam. MARGARITIFERIDAE  
Ostra de Agua Dulce (*Margaritifera auricularia*)